

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó.

Asunto: Escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- sobre el cumplimiento de la orden 2ª del Auto 282 de 2016.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito enviado por correo electrónico a la Sala de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 el 3 de agosto de 2016, la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc-, expresó su preocupación al no observar acciones positivas por parte de las entidades obligadas a cumplir las órdenes emitidas por esta Corporación.

Indicó que su inquietud radicaba en que *“las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Salud, no cumplen con lo ordenado por la Corte Constitucional ni llenan las expectativas que nos permitan prever o vislumbrar un mejor amanecer para la Institución en aras a garantizar la salud de los Chocoanos”*.

Estableció que *“la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia no cuenta con capacidad técnica, financiera y de infraestructura para apoyar y mejorar el servicio de la población usuaria”*.

Asimismo, resaltó que *“otro de los malos inicios es la violación de las normas al nombrar como agente liquidador al agente interventor quien fue uno de los causante y gestores de llevarlo a la quiebra, situación que está expresamente prohibida por la Ley, y no obstante la Superintendencia de Salud procede a nombrarlo y posesionarlo”*.

Finalmente, Anthoc solicitó a esta Corporación que *“se ratifique y exija el cumplimiento de las medidas que deben adoptar todas y cada una de las entidades a las cuales la Honorable Corte Constitucional ordenó hacer seguimiento a las decisiones en referencia con la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó o en su defecto se nos informe qué medidas han adoptado dichas entidades”*.

2. Al respecto la Corte señala al peticionario que han sido proferidos los Autos 282 y 314 de 2016 y como respuesta el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Alcaldía de Quibdó y la Procuraduría General de la Nación allegaron los informes dando alcance a lo ordenado en dichos autos.

Debe reiterarse que en el Auto 314 de 2016 se dio inicio a la verificación de la medida de liquidación del Hospital San Francisco de Asís y en relación con la misma ha recibido el material probatorio requerido en el trámite de supervisión por parte de los responsables de los mandatos impartidos, todos los cuales se encuentra en proceso de valoración y resolverá sobre la ejecución de dichas órdenes.

Ha de anotarse que con anterioridad le había sido respondida petición similar¹.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: Remitir a Anthoc copia de los informes presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud², la Alcaldía de Quibdó³ y la Procuraduría General de la Nación⁴.

SEGUNDO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General

¹ Solicitud hecha por Anthoc el 25 de julio de 2016 y respondida mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2016.

² De fecha 8 y 27 de julio de 2016.

³ De fecha 28 de julio de 2016.

⁴ De fecha 7 y 27 de julio de 2016.